

#5289

61/10505



Feb. 2/50

Res. aprobatoria del contrato
intervenido en fecha 24 de enero
de 1950 entre el Estado Domini-
cano y la sociedad comercial "La
Algodonera", C. por A. por el cual
esta se compromete a instalar en
el país una fabrica de hilados
y tejidos.

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

606

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

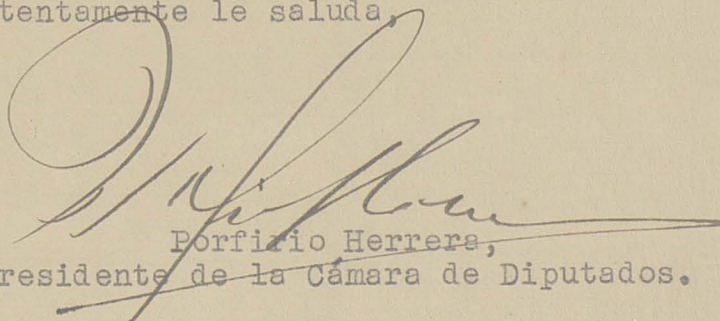
2 FEB 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido en fecha 24 de enero de 1950, entre el Estado Dominicano y la Sociedad comercial La Algodonera, C. por A., por el cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlas y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

expresos



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro de enero del mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la sociedad LA ALGODONERA C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acre, por virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlos y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles.

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 24 de enero del 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Sociedad LA ALGODONERA C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acre, por virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlos y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 539, Serie I, quien actua en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable ~~Señor~~ Presidente de la República, de fecha 17 de enero de 1950; de una parte, a la que en lo sucesivo se llamaré EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad LA ALGODONERA C. POR A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo y domiciliada en el edificio de su propiedad sito en la calle "19 de Marzo" No. 58, representada por su Presidente-jpk.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the title 'EL CONGRESO NACIONAL' and other illegible words.]



LEGISLATURA *Del 2 de Mayo DEL 1955*

REGISTRADA con el Número *226*
en el folio *13* del Libro Letra *A* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *1*
hojas escritas a máquina

Arazón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de *1955*

[Handwritten signature]
Ayudante de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Tesorero, señor José A. Najri Acre, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, calle "Palo Hincado" No.55 altos, provisto de la Cédula Personal de Identidad No.5476, Serie I, Sello de Rentas Internas No.1122, del año 1949, quien actua en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la Compañía, parte a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA.

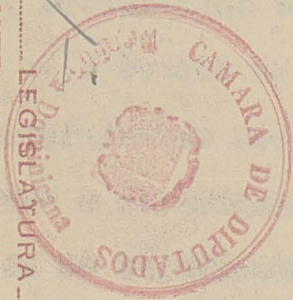
POR CUANTO, La Compañía que desde su constitución en el año 1943 se ha venido dedicando a la importación y venta de tejidos en general y por tanto:

- a) Cuenta con una gran experiencia de las verdaderas necesidades del país en el ramo textil;
- b) Tiene ya una clientela establecida que comprende a la mayor parte de los comerciantes detallistas de la República;
- c) Cuenta ya entre su personal con elementos técnicos de probada y larga experiencia en la industria textil, y además está dispuesto a traer al país el personal técnico complementario que sea necesario para el perfecto y normal desenvolvimiento de su industria;
- d) Cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de una moderna industria de hilados y tejidos en general.

POR CUANTO la Compañía tiene el propósito de edificar en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo un grupo de edificios de moderno tipo industrial y especialmente adaptados para la instalación y explotación de una moderna industria de hilados y tejidos que estará a la altura de las mejores instaladas en los más avanzados países industriales;

POR CUANTO la Compañía se compromete a suministrar hilazas a precios convenientes para el fomento y desarrollo de la industria casera de telares a mano, nombrando un depositario distribuidor de sus hilazas en cada población o común donde existen telares manuales con objeto de que sus poseedores puedan abastecerse fácilmente y a precios razonables, de hilazas de buena calidad para sus necesidades;

POR CUANTO la Compañía ofrece cotizar al Gobierno Dominicano, por las compras que éste le haga, precios especiales, inferiores a los que



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Numero 19
en el folio 13 del Libro Letra Est de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 15 de Julio 1919

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad La Algodonera C. por A.

PAG. 3

rijan en el mercado al hacer la operación;

POR CUANTO la Compañía se compromete a fomentar la siembra y producción del algodón y todas aquellas otras fibras textiles que puedan cosecharse económicamente en el país, prometiendo apoyo científico y económico a los agricultores nacionales para iniciar, mejorar o intensificar dichas producciones;

POR CUANTO es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que se especifican más adelante;

POR CUANTO el Artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO el ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como la que se propone instalar la Compañía, estén destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos y propiciando el desarrollo de la producción nacional de materias primas que utilizarán dichas nuevas industrias;

POR CUANTO el ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades que ha estipulado la Compañía, ésta no podría llevar a cabo sus propósitos de iniciar la fabricación de hilados y tejidos de algodón, lino, cáñamo, rayón y lana o cualquier otra fibra textil de interés industrial o comercial, y fomentar en el país la producción de algodón y otras fibras vegetales, así como los demás productos necesarios para la industria;

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este Contrato, lo siguiente;



LEGISLATURA

Est
DE 19
5206

REGISTRADA con el Numero

en el folio *409* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad de *Trujillo*, N. D. de *Hab* 19 *50*

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ARTICULO 1.- La COMPANIA establecerá una FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS de algodón, cáñamo, lino, seda, lana, rayón y en general de fibras textiles naturales o artificiales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, con capacidad para abastecer las necesidades nacionales de importantes artículos textiles de gran consumo principalmente entre las clases modestas de nuestro país, con tendencia a seguir aumentando la producción con vistas inclusive a la exportación de los mismos al extranjero;

ARTICULO 2.- La COMPANIA se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un grupo de edificios modernos especialmente adaptados para la instalación y funcionamiento de la fábrica, laboratorio y anexos necesarios, obligándose a mantener ésta en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros;

ARTICULO 3.- Para que la producción de los artículos indicados beneficie a la agricultura nacional, la Compañía se obliga a dar facilidades a los agricultores del país para el cultivo de las plantas de fibras textiles, mediante la distribución de semillas que les serán cedidas al precio de costo, divulgación de conocimientos técnicos valiéndose de la distribución gratuita de folletos y cuando la Compañía lo considere conveniente otorgando créditos a los agricultores para que hagan sus cultivos y recolecten sus cosechas. Dichos créditos serán garantizados a favor de la Compañía mediante contratos de hipotecas o prendas agrícolas o industriales;

ARTICULO 4.- La COMPANIA se obliga a iniciar la construcción e instalación de la planta industrial dentro de los 90 días de haberse aprobado este contrato y la producción dentro del año a contar de dicha aprobación.

ARTICULO 5.- La COMPANIA se obliga así mismo en el término de seis meses a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando este Contrato, a iniciar el fomento de la producción de aquellas fibras vegetales que considere de
jpk.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

5206

en el folio 205 del Libro Letra 12 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Arujillo, R. D. de 12 de 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

M. J. [Signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.-

ASUNTO.

PAG.

mayor interés, principalmente el algodón, en el territorio de la República Dominicana, por medio de un proyecto que someteré a la consideración e informe de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, cuya aprobación será precisa para poder desarrollar el citado proyecto;

ARTICULO 6.- La COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeras;

ARTICULO 7.- La COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

ARTICULO 8.- Es entendido y convenido que si el ESTADO otorga en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables, la COMPANIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este Contrato ;

ARTICULO 9.- La COMPANIA venderá al Gobierno, tejidos, hilazas y demás productos, para uso exclusivo del ESTADO, con un descuento del DOCE POR CIENTO (12%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación para artículos de calidad similares;

ARTICULO 10.- Treinta días (30) después de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional, aprobando este Contrato y durante los cinco años, prorrogables, subsiguientes a dicha fecha, las partes convienen expresamente en que:

a) La COMPANIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el Artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecido, que incide o recaiga sobre todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuesto, medios de transporte, etc., que sean necesarios para la construcción, establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la fábrica de la Compañía;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto,

PAGE

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 409 del Libro Letra B. de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. 19 50

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL
Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre
el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C.
por A.

ASUNTO.

PAG. 6

derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, carburantes, lubricantes, productos manufacturados o semi-manufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones que su industria requiera, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados, semi-manufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero;

c) Para el caso de que el ESTADO o cualesquiera de sus divisiones o subdivisiones políticas decidiera crear algún impuesto o cualquiera otra obligación tributaria que recayese sobre la fabricación, venta o uso de los tejidos fabricados en el país, la Compañía pagará los impuestos y otras obligaciones tributarias que la afectaren, pero solo cuando dichos impuestos y otras obligaciones tributarias sean de carácter general y se apliquen tanto a los tejidos de fabricación nacional como a los importados del extranjero. Cuando los impuestos o las otras obligaciones tributarias no tuvieren ese carácter de generalidad, no serán aplicables a la Compañía;

d) Se permitirá a la Compañía introducir en el país, mediante el pago de los impuestos existentes en la fecha de la aprobación final de este Contrato por el Estado, el personal técnico necesario para el funcionamiento de la fábrica, siempre y cuando no haya razones especiales para negar la entrada a la persona que se desee traer; y

e) La COMPAÑIA, para el desarrollo de la agricultura en los ramos de algodón, sisal y todas aquellas fibras textiles naturales que desee cultivar, estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias agrícolas, accesorios, partes de maquinaria, motores, material de transporte y cualquier otro implemento necesario para el fomento y desarrollo de estas plantaciones. Al producirse en el país la fibra de algodón, lino, remio, rayón, se-

ASUNTO:

PAG:



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 409 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D.

de 19 50

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.

ASUNTO.

PAG.

7

da, etc., en cantidades suficientes e industrializables, para dejar atendidas las necesidades de la industria y a precios razonables, quedarán sin efecto las exoneraciones de los artículos previstos en este apartado.

ARTICULO 11.- La COMPAÑIA se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares a mano, ofreciendo para ello, en condiciones ventajosas las materias primas adecuadas, y comprando a precios remunerativos su producción. Al mismo tiempo ofrece su asesoramiento técnico a dicha industria casera para su mejoramiento y aumento de producción.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Andrés Pastoriza
 Secretario de Estado de Economía
 Nacional.

POR LA ALGODONERA C. POR A.

José A. Najri Acro
 Presidente-Tesorero

Dado en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, el primer día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


 Federico Nino Hijo


 Porfirio Herrera,


 Rafael Cinebro Hernández.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

FECHA



LEGISLATURA

DEL 19 50

REGISTRADA con el Número

5206

en el folio 109 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 50

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02003 |


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
2 de febrero de 1950.Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 606, de fecha 2 de febrero de 1950 adjunto al cual vino el proyecto de Resolución por cuyo medio se aprueba el Contrato intervenido en fecha 24 de enero de 1950, entre el Estado Dominicano y la Sociedad comercial "La Algodonera, C. por A., por el cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlos y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

Ej. 10506

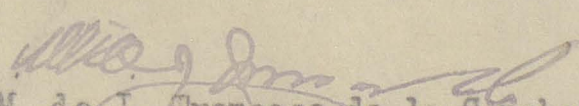
02002 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
2 de febrero de 1950.Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas cámaras legislativas, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido en fecha 24 de enero de 1950, entre el Estado Dominicano y la Sociedad comercial "La Algodonera", C. por A., por el cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlos y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P1/10955



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro de enero del mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la sociedad LA ALGODONERA C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acra, por virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlas y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles.

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 24 de enero del 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Sociedad LA ALGODONERA C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acra, por virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlas y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 539, Serie I, quien actua en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 17 de enero de 1950; de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad LA ALGODONERA C. POR A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo y domiciliada en el edificio

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 666

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Interiores

Ciudad Trujillo, D. R., de Febrero 1950

[Signature]
1^{er} de los Oficiales del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre
el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.

ASUNTO

PAG. 2

de su propiedad sito en la calle "19 de Marzo" No. 58, representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acra, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, calle "Palo Hincado" No. 55 altos, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 5476, Serie I, Sello de Rentas Internas No. 1122, del año 1949, quien actua en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la Compañía, parte a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO, La Compañía que desde su constitución en el año 1943 se ha venido dedicando a la importación y venta de tejidos en general y por tanto:

- a) Cuenta con una gran experiencia de las verdaderas necesidades del país en el ramo textil;
- b) Tiene ya una clientela establecida que comprende a la mayor parte de los comerciantes detallistas de la República;
- c) Cuenta ya entre su personal con elementos técnicos de probada y larga experiencia en la industria textil, y además está dispuesta a traer al país el personal técnico complementario que sea necesario para el perfecto y normal desenvolvimiento de su industria;
- d) Cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de una moderna industria de hilados y tejidos en general.

POR CUANTO la Compañía tiene el propósito de edificar en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo un grupo de edificios de moderno tipo industrial y especialmente adaptados para la instalación y explotación de una moderna industria de hilados y tejidos que estará a la altura de las mejores instaladas en los más avanzados países industriales;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

10^{ta} LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 666

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacijas

intelectuales

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1950

Jefe de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre
el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.

ASUNTO

PAG. 3

POR CUANTO la Compañía se compromete a suministrar hilazas a precios convenientes para el fomento y desarrollo de la industria casera de telares a mano, nombrando un depositario distribuidor de sus hilazas en cada población o común donde existan telares manuales con objeto de que sus poseedores puedan abastecerse fácilmente y a precios razonables, de hilazas de buena calidad para sus necesidades;

POR CUANTO la Compañía ofrece cotizar al Gobierno Dominicano, por las compras que éste le haga, precios especiales, inferiores a los que rijan en el mercado al hacer la operación;

POR CUANTO la Compañía se compromete a fomentar la siembra y producción del algodón y todas aquellas otras fibras textiles que puedan cosecharse económicamente en el país, prometiendo apoyo científico y económico a los agricultores nacionales para iniciar, mejorar o intensificar dichas producciones;

POR CUANTO es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que se especifican más adelante;

POR CUANTO el Artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO el ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como la que se propone instalar la Compañía, estén destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

10^a LEGISLATURA E 47 de 1950

REGISTRADA AL No. 666

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de Interlineales

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 1950

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad La Algodonera C. por A.

ASUNTO

PAG. 4

ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos y propiciando el desarrollo de la producción nacional de materias primas que utilizarán dichas nuevas industrias;

POR CUANTO el ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades que ha estipulado la Compañía, ésta no podría llevar a cabo sus propósitos de iniciar la fabricación de hilados y tejidos de algodón, lino, cáñamo, rayón y lana o cualquier otra fibra textil de interés industrial o comercial, y fomentar en el país la producción de algodón y otras fibras vegetales, así como los demás productos necesarios para la industria;

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este Contrato, lo siguiente:

ARTICULO 1.- La COMPAÑIA establecerá una FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS de algodón, cáñamo, lino, seda, lana, rayón y en general de fibras textiles naturales o artificiales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, con capacidad para abastecer las necesidades nacionales de importantes artículos textiles de gran consumo principalmente entre las clases modestas de nuestro país, con tendencia a seguir aumentando la producción con vistas inclusive a la exportación de los mismos al extranjero;

ARTICULO 2.- La COMPAÑIA se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un grupo de edificios modernos especialmente adaptados para la instalación y funcionamiento de la fábrica, laboratorio y anexos necesarios, obligándose a mantener ésta en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura

CONGRESO NACIONAL

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día...

ASUNTO

[Faint, illegible text from the main body of the document]

10ª LEGISLATURA 1950-1951

REGISTRADA AL No. 6666

en el folio 52 del libro letra D

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 111

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 2 de Septiembre 1950

W. E. Lavilla

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato interfenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera S. por A.

ASUNTO

PAG. 5

extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros;

ARTICULO 3.- Para que la producción de los artículos indicados beneficie a la agricultura nacional, la Compañía se obliga a dar facilidades a los agricultores del país para el cultivo de las plantas de fibras textiles, mediante la distribución de semillas que les serán cedidas al precio de costo, divulgación de conocimientos técnicos valiéndose de la distribución gratuita de folletos y cuanto la Compañía lo considere conveniente otorgando crédito a los agricultores para que hagan sus cultivos y recolecten sus cosechas. Dichos créditos serán garantizados a favor de la Compañía mediante contratos de hipoteca o prendas agrícolas o industriales;

ARTICULO 4.- La COMPANIA se obliga a iniciar la construcción e instalación de la plata industrial dentro de los 90 días de haberse aprobado este contrato y la producción dentro del año a contar de dicha aprobación.

ARTICULO 5.- La COMPANIA se obliga asimismo en el término de seis meses a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando este Contrato, a iniciar el fomento de la producción de aquellas fibras vegetales que considere de mayor interés, principalmente el algodón, en el territorio de la República Dominicana, por medio de un proyecto que someterá a la consideración e informe de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, cuya aprobación será precisa para poder desarrollar el citado proyecto;

ARTICULO 6.- La COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeras;

CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional de la República Dominicana, en el día de hoy, ha acordado y se acuerda lo siguiente: A. por A.

FAC.

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA Año de 1956

REGISTRADA AL No. 6669

en el folio..... del libro letra S

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... puros

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

Ciudad Trujillo

11 de Febrero de 1956

.....



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.

ASUNTO

PAG. 6

ARTICULO 7.- La COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

ARTICULO 8.- Es entendido y convenido que si el ESTADO otorga en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables, la COMPANIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este Contrato;

ARTICULO 9.- La COMPANIA venderá al Gobierno, tejidos, hilazas y demás productos, para uso exclusivo del ESTADO, con un descuento de DOCE POR CIENTO (12%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación para artículos de calidad similares;

ARTICULO 10.- Treinta días (30) después de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional, aprobando este Contrato y durante los cinco años, prorrogables, subsiguientes a dicha fecha, las partes convienen expresamente en que:

a) La COMPANIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el Artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuesto, medios de transporte, etc., que sean necesarios para la construcción, establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la fábrica de la Compañía;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las mate-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

102-LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2622
de 1950

en el folio 57 del libro letra

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, de Febrero 1950

M. J. Navila
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.

ASUNTO

PAG. 7

rias primas, carburantes, lubricantes, productos manufacturados o semi-manufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones que su industria requiera, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados, semi-manufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero;

c) Para el caso de que el Estado o cualesquiera de sus divisiones o subdivisiones políticas decidiere crear algún impuesto o cualquiera otra obligación tributaria que recayese sobre la fabricación, venta o uso de los tejidos fabricados en el país, la Compañía pagará los impuestos y otras obligaciones tributarias que la afectaren, pero solo cuando dichos impuestos y otras obligaciones tributarias sean de carácter general y se apliquen tanto a los tejidos de fabricación nacional como a los importados del extranjero. Cuando los impuestos o las otras obligaciones tributarias no tuvieren ese carácter de generalidad, no serán aplicables a la Compañía;

d) Se permitirá a la Compañía introducir en el país, mediante el pago de los impuestos existentes en la fecha de la aprobación final de este contrato por el Estado, el personal técnico necesario para el funcionamiento de la fábrica, siempre y cuando no haya razones especiales para negar la entrada a la persona que se desee traer; y

e) La COMPAÑIA, para el desarrollo de la agricultura en los ramos de algodón, sisal y todas aquellas fibras textiles naturales que desee cultivar, estará exonerada de toda clase de impuesto, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias agrícolas, accesorios, partes de maquinarias, motores, material de transporte y cualquier

CONGRESO NACIONAL

El presente es el expediente de la Ley de Incentivos para el Fomento Industrial y el Comercio Exterior, de 1950.

PAGE

ASUNTO

El presente es el expediente de la Ley de Incentivos para el Fomento Industrial y el Comercio Exterior, de 1950. El expediente consta de 52 folios, de los cuales 52 son de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado. Y consta de 52 hojas escritas en máquina a ración de diez copias.

10^a LEGISLATURA 27 de 1950

REGISTRADA AL No. 666

en el folio del libro letra de

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

Y consta de 52 hojas escritas en máquina a ración de diez copias.

Creada por el Senado el 27 de Julio de 1950

M. D. Navarre

Secretario del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.

ASUNTO

PAG⁸

otro implemento necesario para el fomento y desarrollo de estas plantaciones. Al producirse en el país la fibra de algodón, lino, ramio, rayón, seda, etc., en cantidades suficientes e industrializables, para dejar atendidas las necesidades de la industria y a precios razonables, quedarán sin efecto las exoneraciones de los artículos previstos en este apartado.

ARTICULO 11.- La COMPAÑIA se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares a mano, ofreciendo para ello, en condiciones ventajosas las materias primas adecuadas, y comprando a precios remunerativos su producción. Al mismo tiempo ofrece su asesoramiento técnico a dicha industria casera para su mejoramiento y aumento de producción.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Andrés Pastoriza
Secretario de Estado de Economía
Nacional.

POR LA ALGODONERA C. POR A.

José A. Najri Acra
Presidente-Tesorero

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad

CONGRESO NACIONAL

El presente documento es un extracto de los debates y resoluciones de la Comisión de Asesoría y Asesoría de la Presidencia de la República.

1950

ASUNTO

[Faint, illegible text from the main body of the document]

10^a LEGISLATURA 827 de 1950
 REGISTRADA AL No. 266 y
 en el folio 52 del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 11 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 2 de Febrero 1950
 Jefe de las Oficinas del Senado
 [Signature]



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre
el Estado Dominicano y la sociedad La Algodonera C. por A.

9

ASUNTO

PAG.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

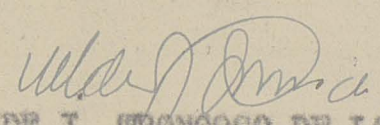
EL PRESIDENTE:

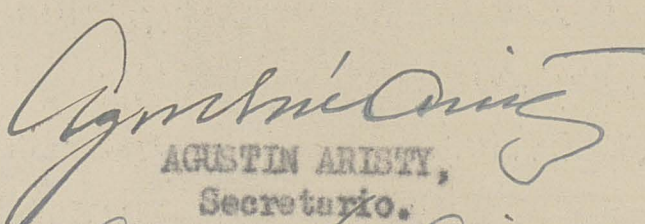
(Fdo.) Porfirio Herrera.

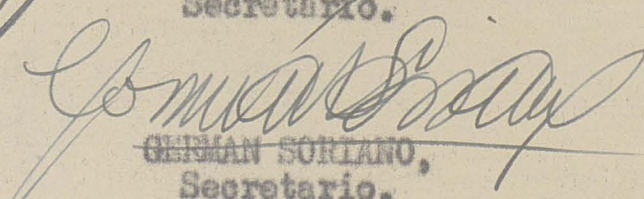
LOS SECRETARIOS

(Fdos.) Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ABUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA 87 de 1950

REGISTRADA AL No. 666 Q

en el folio 52 del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 11 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

en el tomo 11 de las Actas del Senado

El Sr. D. Placido



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

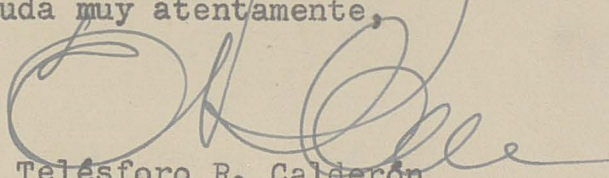
Núm. 3735

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de febrero de 1950Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2002 de fecha 2 de febrero de 1950, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle, que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del Contrato intervenido en fecha 24 de enero del año en curso, entre el Estado Dominicano y la Sociedad comercial "La Algodonera", C. por A., en virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlos y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2249.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr

P1/10952